



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| <b>Proceso</b>  | Verbal Sumario    |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-00653</b> |
| <b>Tema</b>     | Inadmite          |

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Comoquiera que no se están solicitando medidas cautelares, deberá acreditarse que en la fecha que presentó la demanda o con anterioridad a la presentación de la demanda se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, se envió a la demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico a la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y de sus anexos.
2. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, donde se acredite que su domicilio principal es Medellín.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria, donde se desprenda el correo electrónico de la misma.
4. Deberá aportar prueba de la reclamación directa hecha a la entidad demandada con observancia de las reglas que establece el numeral 5° del artículo 58 de la ley 1480 del 2011. En su defecto, allegará constancia de agotamiento de audiencia prejudicial (Numeral 5° literal g). la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 58 N° 5, literal g)
5. Precisaré en qué consiste la vulneración que se le endilga a la accionada frente a sus derechos como consumidor, esto es, dirá si la misma se origina en una violación directa de las normas sobre protección al consumidor, o una aplicación indebida de las normas

de protección contractual, eventos en los cuales deberá indicarse la norma a la que refiere. (Art. 56 Nral. 3 ley 1480 del 2011).

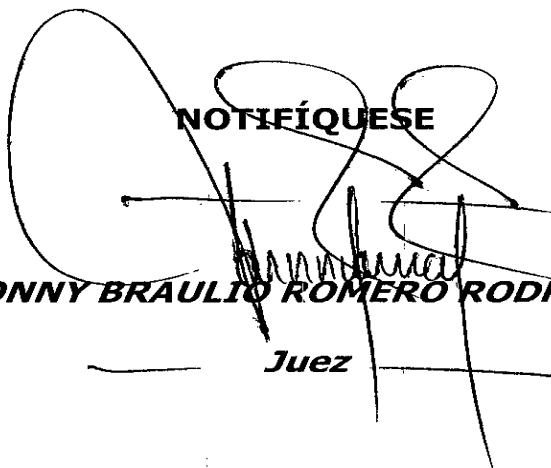
6. Señalará los fundamentos de derecho, en los que versa su pretensión, pues si bien invoca la ley 1480 del 2012, pero omite señalar, las acciones de protección perseguidas conforme a lo establecido en el artículo 56 de la citada normativa.

7. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado. De esta forma, se precisarán las peticiones principales de la demanda así como las que solicita como consecuencia de aquellas y las subsidiarias.

8. De estimarse que no se trata de un proceso de violación a los derechos del consumidor, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda a las de un proceso verbal sumario de carácter declarativo.

9. Aportará prueba de haberse agotado la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad, cuyas pretensiones deben coincidir con las de esta demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**

**Juez**